

SEÑORES CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR  
(Dra. Daniela Salazar Marín, Jueza Sustanciadora)

Dra. Violeta Charpentier Fiallo, Procuradora Judicial, Subrogante, y como tal delegada de la Magister Ruth Patricia Arregui Solano, Superintendente de Bancos, como lo justifico con los documentos habilitantes que adjunto, en la acción de incumplimiento de sentencia constitucional 67-18-IS presentada por el señor Luis Gonzalo Robalino Sánchez, manifiesto:

I

En lo posterior cuéntese con la compareciente en la calidad que dejó invocada.

II

Mediante oficio CC-JDS-2021-0152 de 26 de julio de 2021, se notifica a la entidad de control con el auto de 26 de julio de 2021, dictado en la acción de incumplimiento de sentencia constitucional 67-18-IS, mediante el cual dispone que en el término de cinco días informe a la Corte Constitucional sobre el presunto incumplimiento de sentencia dictada en la acción de protección 18151-2016-00257 interpuesta por el señor Luis Gonzalo Robalino Sánchez en contra de la licenciada Ana de la Vega Castillo, Tesorera Municipal del GAD Municipalidad de San Miguel de Ibarra y Juez Especial de Coactivas, en la que se dispuso a la Superintendencia de Bancos “*se abstengan de retener los fondos que provienen de prestaciones de seguridad social*”; al respecto cúmplame informar lo siguiente:

- a) El artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “*La finalidad de la Superintendencia de Bancos es efectuar la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.*”
- b) La Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) dispone:

“**SEGUNDA**.-Los **procedimientos coactivos** y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República”.



*Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.”*

- c) El Art. 967, Sección 30a. “De la jurisdicción coactiva” del Código de Procedimiento Civil señala que **“Todas las autoridades civiles, militares y policiales *están obligados a prestar los auxilios que los empleados recaudadores les soliciten para la recaudación de las rentas de su cargo*”**.

Debe tenerse presente que el Art. 942 del Código de Procedimiento Civil señala que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores, y según reforma contenida en la Disposición Tercera de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado (Suplemento al Registro Oficial No. 583, de 24 de noviembre de 2011), **“Los servidores o servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva”**.

- d) Por ello, en la Superintendencia de Bancos se reciben continuamente oficios de autoridades y funcionarios recaudadores, en las que remiten providencias dictadas en el trámite de procedimientos de coactiva, mediante los cuales **tales autoridades hacen conocer que han ordenado medidas cautelares reales**, como retención de fondos, sin que en tales providencias u oficios se haga mención a la entidad del sistema financiero en que el deudor o el coactivado mantenga cuentas o inversiones.
- e) Cumpliendo con el deber de colaborar con los pedidos de dichas autoridades, el contenido de sus providencias **se traslada a conocimiento** de las entidades del sistema financiero controlado, **vía oficios circulares**, por lo que es necesario dejar debidamente aclarado que **la Superintendencia de Bancos no emite orden alguna en tales casos, pues tales órdenes constan en las providencias respectivas dictadas dentro de los procedimientos coactivos.**

Además, en dicha circular se anota que **“Información adicional o ampliatoria sobre las personas a que se refieren las providencias trasladadas con dichos oficios o sobre su alcance, deberá requerirse directamente al juez de la causa, a quien deberá además remitirse la respuesta correspondiente”**.

- f) Es oportuno anotar que en este tipo de trámites, la Superintendencia de Bancos **actúa como intermediaria**, en razón de que los diferentes juzgados de coactiva desconocen cuáles son las instituciones del sistema financiero en que los coactivados mantienen cuentas, depósitos, etcétera.





- g) Debo agregar que el artículo 88 del Reglamento General de la Ley de Cheques prevé en su primer inciso *“La retención y el embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectarán a los saldos disponibles en la fecha y hora en que la institución bancaria reciba la notificación, así como a los depósitos que se hagan posteriormente, **hasta que se complete la suma contenida en las providencias del juez o autoridad competente, debiendo el banco comunicar de inmediato a la autoridad peticionaria el valor retenido o embargado**”*.
- h) Por ello, es el juez o la autoridad competente que emitió la orden de retención la que estará en conocimiento de los valores que efectivamente se ha retenido, y **a la cual corresponderá levantar la orden de retención, en lo que considere excede los valores cuya retención ha dispuesto, sea de oficio o a petición del coactivado**.
- i) No corresponde a la Superintendencia de Bancos llevar control ni registro de los valores que se retengan en cumplimiento a las disposiciones judiciales o de empleados recaudadores (coactivas), ni menos aún disponer algún levantamiento de órdenes judiciales, por lo que no se explica que, sin fundamento alguno, el accionante afirme que se mantiene la orden de retención en forma abusiva e irresponsable.
- j) Debo manifestar que la Superintendencia de Bancos, con el fin de mejorar la gestión de las providencias judiciales de coactivas, desarrolló un sistema que permite el envío automatizado de esta información para gestión inmediata de las instituciones del sistema financiero desde cualquier parte del país, **lo cual conlleva que dejen de receptarse y procesarse providencias enviadas en medio físicos**.

<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/sistema-de-providencias-judiciales-de-coactivas/>

LOS usuarios cuentan con una clave asignada en el Sistema de Providencias Judiciales (Coactivas), por lo que, en caso de que sea necesario realizar alguna modificación o corrección en los oficios y providencias que ha cargado relacionada con los procesos a su cargo, corresponde al Juez de coactiva registrar en dicho sistema la información que sea necesario corregir.

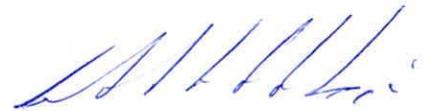
### III

En el caso, con oficio SB-PJ-2016-0085-O de 28 de marzo de 2016, cuya copia certificada adjunto, la Superintendencia de Bancos, en contestación al oficio UJCAS-0220-2016 de 07 de marzo de 2016, ingresado el 14 de enero de 2016, solicitó al Juez de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del Cantón Ambato, que previo a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia, esto es *“ (...) que se abstengan de retener,*



*UNICAMENTE AQUELLOS FONDOS QUE PROVENGA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO DEL SEGURO SOCIAL (IESS), tales como pensiones jubilares, fondos de reserva, y más beneficios del seguro social, (...)* indique el número de cédula de ciudadanía del señor Luis Gonzalo Robalino Sánchez, requisito indispensable para proceder a circularizar al sistema financiero nacional público y privado, y esto en razón de que puede darse el caso de HOMÓNIMOS, a los que podría afectar derechos de terceros.

Hasta la presente fecha el Juez la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del Cantón Ambato NO ha remitido la información solicitada por el ente de control, por lo que NO se ha procedido a circularizar al sistema financiero Nacional Público y Privado.



Dra. Violeta Charpentier Fiallo  
Procuradora Judicial, Subrogante

Adjunto: oficio SB-PJ-2018-0085-0 de 28 de marzo de 2016

nc

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b> <b>DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy...	29 JUL. 2021
Por...	a las 9:00
Anexos...	3 fojas
FIRMA RESPONSABLE	

